



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-323/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOAPAM, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Chachoápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 26 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Chachoápam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2112/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Chachoápam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/113/2019, el 17 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSMC/2019/126 recibido en este Instituto el 16 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chachoápam, Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, acta de Asamblea comunitaria, por medio de la cual dio a conocer a las y los ciudadanos de su comunidad, el dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- V. **Informe de fecha de elección** Mediante oficio de número MSMC/2019/165, recibido en este Instituto el 17 de octubre 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chachoápam, Oaxaca informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Indígenas, la fecha de Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales.

- VI. Escrito de petición de la Agencia Municipal de San Agustín Montelobos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, signado por el Agente Municipal de San Agustín Montelobos, solicitó al Presidente Municipal de Santa María Chachoápam, que la Agencia que él representa fuera convocada para participar en la Asamblea comunitaria en el ejercicio del derecho al sufragio de votar y ser votados.



Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chachoápam, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Oficio MSMC/2019/178 de fecha 28 de octubre 2019, respecto de la integración del cabildo municipal electo para el periodo 2020-2022;
2. Copia certificada del modelo de citatorio por el cual convocaron a la Asamblea General Comunitaria de elección;
3. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de elección y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa María Chachoapam de fecha 26 de octubre de 2019; y
4. Documentación personal de los electos

De dicha documentación se desprende que en el día 26 de octubre del 2019 celebraron la Asamblea General Comunitaria de elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del Cuórum;
3. Instalación formal de la asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de debates;
5. Elección de concejales 2020-2022;
6. Asuntos generales; y,
7. Clausura de la asamblea.

- VIII. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6703/2019 recibido en este Instituto el 31 de octubre 2019, el Tribunal Electoral local, notificó a esta Autoridad, el acuerdo derivado del cuaderno de antecedentes C.A./145/2019, para proceder conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 d la Ley Procesal Electoral.

- IX. Remisión de actuaciones al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2650/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Tribunal de referencia las documentales que sustentaron las actuaciones mandatadas.

- X. Minuta de mediación.** Con fecha 13 de noviembre de 2019, en atención al cuaderno de antecedentes C.A./145/2019 del Tribunal Electoral local, se llevó a cabo la reunión de mediación con la Autoridad Municipal de Santa María Chachoapam, el Agente Municipal de San Agustín Montelobos y ciudadanos de la misma agencia; y al no haber acuerdos, la Autoridad municipal de Santa María Chachoapam pidió se turnara el expediente de elección al Consejo General de este Instituto para que dictaminara lo procedente, en cuanto a la Agente Municipal de San Agustín Montelobos, solicitaron al Consejo General no validar la elección de concejales al Ayuntamiento y se realicen más mesas de trabajo.

- XI. Escrito de petición del Agente Municipal de San Agustín Montelobos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, el Agente Municipal de San

Agustín Montelobos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, establecer mesas de diálogo y de ser necesario realizar una consulta ciudadana con la finalidad de llegar a acuerdos antes de la calificación del expediente de la Asamblea de nombramiento de concejales para el ejercicio 2020-2022.

- XII. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha 14 de noviembre de 2019, la Magistrada y los Magistrados del Tribunal de referencia, emitieron la resolución en el cuaderno de antecedentes C.A./145/2019, en el sentido de reencauzar el medio de impugnación intentado al Consejo General de este Instituto, para proceder en los términos establecido en la Ley y atender las manifestaciones vertidas por los promoventes.



Acuerdo del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca. Con fecha 28 de noviembre de 2019, se notificó a este Instituto el acuerdo emitido por el Tribunal de referencia, por medio del cual, declaró que la resolución emitida el 14 de noviembre del año en curso dentro del cuaderno de antecedentes C.A./145/2019 ha caudado ejecutoria.

XIV. Minuta de mediación. Con fecha 02 de diciembre de 2019, en atención al cuaderno de antecedentes C.A./145/2019 del Tribunal Electoral local, se llevó a cabo la reunión de mediación con la Autoridad municipal de Santa María Chachoapam, el Agente Municipal de San Agustín Montelobos y ciudadanos de la misma agencia; y ante la falta de acuerdos, la Autoridad municipal solicitó se turnara el expediente de elección al Consejo General de este Instituto para que determinara lo conducentes conforme a derecho, y el Agente Municipal solicitó que el Consejo General invalide la elección de concejales al Ayuntamiento por no permitirles ejercer su derecho de votar y ser votados, y ambos determinaron dar por concluida la etapa de mediación.

- XV. Escrito de petición de ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal de San Antonio Perales.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal de San Antonio Perales, pertenecientes al municipio de Santa María Chachoapam, solicitaron a los integrantes del Consejo General de este Instituto, la validación inmediata de la elección de las autoridades municipales de Santa María Chachoapam, manifestando que fue realizada en apego a sus usos y costumbres, y respetando en todo momento lo establecido en el dictamen por el cual se identificó el método de elección de dicho municipio.

- XVI. Acta de Asamblea General comunitaria de Santa María Chachoapam, Oaxaca.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Chachoapam, remitió el Acta de Asamblea General, en la que determinaron que, más adelante se establece el diálogo para que se ven los mecanismos por los cuales poco a poco se busquen las formas para la participación de la Agencia Municipal de Montelobos.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción

XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Chachapam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



- I. La Autoridad municipal emite la convocatoria en forma escrita que se pública en los lugares con mayor afluencia de ciudadanos y ciudadanas (tiendas y parques), además los topiles hacen entrega de citatorios personalizados;
- II. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias, avecindadas, habitantes de la cabecera y de sus agencias municipales;
- III. Las personas radicadas fuera de la comunidad no son convocadas ya que no tienen el derecho de participar en las Asambleas de elección por no estar activos en la comunidad;
- IV. Una vez que la Autoridad municipal instala legalmente la Asamblea, se nombra la mesa de debates que conduce y desahoga los puntos del orden del día de la Asamblea;
- V. La Asamblea de elección se realiza en el salón de usos múltiples del palacio municipal; Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y las agencias municipales, así como los avecindados; todas con derecho a votar y ser votadas, a excepción de las agencias municipales que no ejercen el derecho a ser votadas;
- VI. Las candidatas y los candidatos surgen en la Asamblea a través de ternas y la votación es a mano alzada;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 26 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de citatorios a las y los ciudadanos de la comunidad, especificando día, hora y lugar de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección se reunieron ciudadanas y ciudadanos en el salón de sesiones del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal, y de una revisión a las listas de asistencia se desprenden 119 firmas de asambleístas, de los cuales 107 fueron hombres y 12 mujeres, por lo que el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, se procedió a nombrar la mesa de los debates, siendo el procedimiento por ternas, y por mayoría de votos quedó integrada con un presidente, una secretaria y dos escrutadores, consecuentemente, la mesa de los debates se hizo cargo del procedimiento para la realización de la elección de los concejales propietarios y suplentes del Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, razón por lo cual, los asambleístas determinaron que el método para designar a los candidatos o candidatas tanto propietarios como suplentes sería por ternas y la votación a mano alzada, siendo las siguientes personas la que obtuvieron la mayoría de votos.

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTIN ESPINOSA MONTESINOS	54
SÍNDICO MUNICIPAL	ISRAEL NARCISO ESPINOSA SALGADO	59
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL MONTESINOS LÓPEZ	43

REGIDORA DE OBRAS	MODESTA SOLARES RODRÍGUEZ	47
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NANCY BENITO RODRÍGUEZ	80

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN GABRIEL CRUZ MONTESINOS	50
SÍNDICO MUNICIPAL	ISIDRO ALEJANDRO MONTESINOS BETANZOS	55
REGIDOR DE HACIENDA	PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ	48
REGIDORA DE OBRAS	SANDRA ESPINOSA SALAZAR	52
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANGELINA VILLALBA CRUZ	81

Concluida la Asamblea electiva, se clausuró la misma siendo las 14:16 horas del día 26 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán en el cargo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTIN ESPINOSA MONTESINOS	JUAN GABRIEL CRUZ MONTESINOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ISRAEL NARCISO ESPINOSA SALGADO	ISIDRO ALEJANDRO MONTESINOS BETANZOS
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL MONTESINOS LÓPEZ	PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDORA DE OBRAS	MODESTA SOLARES RODRÍGUEZ	SANDRA ESPINOSA SALAZAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NANCY BENITO RODRÍGUEZ	ANGELINA VILLALBA CRUZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra, copia certificada de citatorio por medio del cual se convocó a la Asamblea de elección, copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria de elección y listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa María Chachoapam que asistieron a la asamblea de fecha 26 de octubre de 2019, y documentación personal de los y las electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, a las ciudadanas **Modesta Solares Rodríguez** como propietaria y **Sandra Espinosa Salazar** como suplente en la Regiduría de Obras; **Nancy Benito Rodríguez** como propietaria y **Angelina Villalba Cruz** como suplente en la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.



No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Chachapam, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Chachapam, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En las controversia ahora planteada, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de la controversia, puede advertirse que las y los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Agustín Montelobos, se duelen medularmente de que, les violentaron su derecho político-electoral de votar y ser votados en la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chachapam, Oaxaca, al no convocarlos a la asamblea de elección.

En ese tenor, se tienen por infundadas las manifestaciones señaladas, por los quejosos en razón que, la comunidad de Santa María Chachapam, Oaxaca, se apegó a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y con ello su autonomía política para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, en consonancia con lo establecido en los instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la Organización Federal del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Atendiendo tal determinación, se desprende que la comunidad de Santa María Chachapam, Oaxaca, realizó su asamblea comunitaria apegada a sus Sistemas Normativos, y del mismo se advierte que los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias Municipales únicamente participan votando, mas no siendo votados, aunado a lo anterior, es de advirtérselo que, el interés por participar en la elección por parte de la Agencia de San Agustín Montelobos la presentó dos días antes de la realización de la asamblea de elección.

En consecuencia, es pertinente señalar que en el desahogo de la elección a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chachapam, Oaxaca, el 26 de octubre de 2019,

se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Indígena, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, sin que se presentase ninguna irregularidad o violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio, elementos que nos llevan a arribar a la conclusión de que dicha elección de concejales, ni siquiera indiciariamente este afectada de irregularidades que violenten los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Chachoapam, Oaxaca, pues la misma se realizó apegada a los usos y costumbres de dicha comunidad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Chachoá pam, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTIN ESPINOSA MONTESINOS	JUAN GABRIEL CRUZ MONTESINOS
SÍNDICO MUNICIPAL	ISRAEL NARCISO ESPINOSA SALGADO	ISIDRO ALEJANDRO MONTESINOS BETANZOS
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL MONTESINOS LÓPEZ	PONCIANO ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDORA DE OBRAS	MODESTA SOLARES RODRÍGUEZ	SANDRA ESPINOSA SALAZAR
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NANCY BENITO RODRÍGUEZ	ANGELINA VILLALBA CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Chachoá pam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

